

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento.



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 18 de Febrero de 1899.

Núm. 6.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, Diciembre 2 de 1898.

Siendo necesario completar el personal de representación del Perú en la próxima Exposición de París: nómbrase Delegados, con el carácter de *ad honorem*, al Coronel don Augusto Althaus y á don Carlos vonder Heyde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—Porras.

Lima 14 de Enero de 1899.

Siendo conveniente completar el personal de la representación del Perú en la Exposición Universal de 1900: nómbrase Comisario adjunto, con el carácter de *ad honorem*, á don Pedro Sanz; Ingeniero encargado de vigilar la construcción del pabellón y obras accesorias á don Francisco Paz-Soldán, y Secretario de la Comisión á don Ernesto Diaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—Porras.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Enero 23 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, se ha expedido la resolución que sigue:

“Vistas las diferentes consultas formuladas por varios Concejos Provinciales de la República;

Teniendo en consideración:

Que en diversas Provincias no se han efectuado las elecciones de los Distritos, y, en algunas, ni aun las de los Concejos Provinciales,

Que tal situación hace indispensable á dictar providencia de carácter general, que permita, en el menor tiempo, renovar las Municipalidades que aun no lo han sido.

Se resuelve:

1°. Los Concejos Provinciales dispondrán, en el día, se proceda á practicar

elecciones en los lugares en los que no se hayan estas realizado;

2°. Los Prefectos y demas autoridades prestarán toda clase de facilidades, y conminarán á su vez á los Concejos, para la realización inmediata de las elecciones;

3°. Dichos funcionarios apremiarán á las Juntas Departamentales, á fin de que sean sus Tesoreros solícitos y exactos en la remisión de las listas de mayores contribuyentes, y

4°. La convocatoria á elecciones municipales que no han tenido lugar, será expedida por los Concejos sin necesidad de orden superior luego como cese el impedimento que las ha retardado; observandose, en todo lo demás, los plazos y disposiciones que rigen la elección, conforme á las leyes vigentes sobre la materia.

Que trascibo á US. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde á US

José Oliva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad, la villa de San Pablo, de la Provincia del Cercado, en el Departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 24 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA.—Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno.—Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Li

ma. á los 25 días del mes de Octubre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS.

Lima, Octubre 11 de 1898.

En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que antecede;

Se resuelve:

Ampliase el Reglamento para el servicio de encomiendas postales en la República, aprobado por decreto de 12 de febrero de 1896, con los artículos adicionales siguientes:

"Artículo 46.—Las encomiendas procedentes de la República que no hayan sido reclamadas por los interesados, caen en rezago tres meses después de haber llegado á la oficina de destino.

"Artículo 47.—La lista de las encomiendas rezagadas se publicará durante ocho días en uno de los periódicos de más circulación, sin perjuicio de los carteles que se exhiban en el local de la oficina.

"Artículo 48.—Las encomiendas rezagadas en las oficinas de fuera de Lima, serán remitidas á la Dirección General tres meses después de haber llegado á la oficina de destino, acompañadas del periódico, ó en su defecto, de la lista en que se hubiese hecho la publicación á que se refiere el artículo anterior.

"Artículo 49.—La Administración de Lima publicará durante los ocho primeros días del mes de Diciembre, la lista de las encomiendas que se encuentren en un año en la condición de rezagadas, después de cuya publicación serán abiertas ante una junta compuesta del Contador General, del Administrador Principal de Lima, del Secretario de la Dirección General y del Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración de Lima, y su contenido se adjudicará á favor de la Renta, en consonancia con el artículo 291 del Reglamento General del Ramo, y en compensación de los valores abonados por aquella por encomiendas perdidas.

Las especies encontradas en las encomiendas de que se trata se venderán al mejor postor, ante la misma junta y previa la publicación de avisos en los periódicos de la capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima Octubre 25 de 1898.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos dando cuenta de que entre el Subprefecto de la Provincia de Moycbamba y el

Administrador Principal de Correos, se ha suscitado una cuestión de apreciación respecto á la persona responsable en los casos de contrabando de correspondencia; sosteniendo aquel funcionario que es el conductor, y este que es el destinatario de la correspondencia, mancomunadamente con el conductor de ella;

Considerando:

1º. Que, en la mayor parte de los casos, los destinatarios de las piezas postales sin franqueo, conducidas de contrabando no pueden evitar que estas les sean dirigidas ilícitamente por sus corresponsales,

2º. Que aunque los conductores son, por lo regular, personas insolventes, esta calidad no los exime de la pena á que se hacen acreedores por el delito en que incurrén; y

3º. Que los remitentes de correspondencia sin franqueo, son los que proceden deliberadamente á efectuar el contrabando,

Se resuelve:

1º. En los casos de contrabando de correspondencia son responsables, en primer término, el conductor y en segundo, el remitente;

2º. En caso de insolvencia comprobada del conductor, el Administrador de correos, en cuya jurisdicción se haya descubierto el fraude, pedirá á la autoridad política la aprehensión de aquel para que sufra la pena de arresto, en los términos de que habla el artículo 4º de la ley de 27 de Diciembre de 1895;

3º. Dicha pena se hará efectiva siempre que el conductor no declare el nombre y el domicilio del remitente, para aplicar á éste la pena pecuniaria respectiva, ó cuando el lugar de residencia de la autoridad que juzga el fraude, éste á mas de tres días de distancia del domicilio del remitente;

4º. En caso de que la distancia sea menor, previos los trámites necesarios, se obligará al remitente á pagar la multa de que habla el ya citado artículo del Reglamento, quedando en libertad el conductor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION.

SECCIÓN DE JUSTICIA.

Lima, Diciembre 20 de 1898.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se han agotado las Cantidades asignadas en las partidas números 4021, 4248, 4255, 4479 y 4480, del Presupuesto General, para el servicio del año en curso, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y los que se de-

creten en adelante con cargo á ellas, y haca presente á la vez que se ha obtenido en la partida cuya relación acompaña una economía de diez y nueve mil quinientos sesenta y dos soles, cincuenta y dos centavos (S. 19 562 52.)

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Que de esta suma se traslada á la partida número 4,021 la cantidad de quinientos soles (S 500) á la de 4,248, nueve mil quinientos suarenta y seis soles, cincuenta y cuatro centavos (S 9,546 54.) y á la número 4255, quinientos sesenta y ocho soles, cincuenta y tres centavos (S 568 53;) á la número 4,479 ocho mil soles cuarenta y cinco centavos (8,000 45) y la número 4,408 novecientos cuarenta y siete soles (S 947.)

Regístrese, con uníquese y aser á la Contaduría del referido Ministerio para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.—Loayza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 20 de 1899.

Visto el oficio elevado por la sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales, pidiendo se amplie el artículo 5º. y se modifique el 6º. de la Suprema resolución de 14 del presente, reglamentaria del artículo 5º. de la ley de igual fecha, sobre impuesto al tabaco;

Se resuelve:

1º. Concédese á los tenedores de tabaco en cualquiera forma, el término perentorio de ocho días contados desde el 23 hasta el 31 de Enero, para presentar á la sociedad Recaudadora la razón escrita de existencias exigida en el artículo 5º. de la resolución Suprema de 14 del actual. Toda existencia de tabaco no manifiesta en ese plazo, será considerada como contrabando.

2º. Mientras no se haya terminado el inventario de existencias de tabaco, prevenido en el artículo 4º. de la misma resolución, no se podrá extraer tabaco en materia prima ó elaborado, de las casas, almacenes ó depositos de los fabricantes y negociantes por mayor, sin previo aviso á la Sociedad Recaudadora. Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCION DE GUERRA,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Apruébase el Código de Justicia Militar presentado por el Poder Ejecutivo el cual regirá 30 días después de su promulgación.

Art. 2º.—La pena de muerte, establecida en dicho Código, queda sustituida por la de 20 años de Penitenciaría, hasta la próxima reunión del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 10 días del mes de Diciembre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas.—Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 20 días del mes de Diciembre del año 1898.

N. DE PIÉROLA.

José R. de la Puente

Lima, Enero 26 de 1899.

Considerando:

Que aprobado por ley de 20 de Diciembre próximo pasado el Código de Justicia Militar, es necesario proveer á su inmediata impresión con las debidas seguridades para la fidelidad del texto;

Se resuelve:

Procédase á la impresión de tres mil ejemplares de dicho Código, acordándose por el Ministerio de Guerra el contrato relativo á ella.

Nómbrase al doctor don Miguel A. de la Lama, para que vigile la impresión, cuidando de su corrección y entera conformidad con el original.

Terminada que sea la impresión de cada pliego se remitirá un ejemplar de él, al Ministerio de Guerra, firmado y sellado por el encargado de vigilar la obra. Dichos pliegos serán conservados en el archivo junto con el original manuscrito del Código.

Se prohíbe la reimpresión del Código en la República sin especial permiso del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Puente.

Lima, Enero 26 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que mientras la República recibe la organización á la que se refiere el Código de Justicia Militar, recientemente sancionado, es indispensable proveer á la ejecución de sus prescripciones;

Se resuelve:

1°. Los Prefectos de Departamento ejercerán las funciones señaladas por el Código de Justicia Militar, á los Jefes de Zona, mientras éstos sean constituidos;

2°. Los jueces instructores serán nombrados por los Prefectos para cada caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Puente.

Lima, Enero 27 de 1899.

Por cuante el nuevo Código de Justicia Militar, ha creado un Consejo Supremo de Guerra y Marina de carácter permanente, encomendando al Poder Ejecutivo la primera designación de sus miembros.

Nómbrase Vocales del mencionado Consejo Supremo al General de Brigada D. Juan M. Eche-nique.

Id. id. D. Manuel Velarde.

Coronel D. José R. de la Puente.

Id. D. Isaac Recavarren.

Capitán de Navio D. Francisco Sanz.

Id. id. D. Camilo N. Carrillo.

Vocales de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. D. Simón Gregorio Paredes.

Dr. D. Ricardo O. de Zevallos.

Dr. D. Manuel L. Castellanos.

El Consejo Supremo funcionará en una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia en observación del artículo 83 del citado Código.

Por resolución separada se designará la fecha de su instalación.

Los Ministros de Guerra y Justicia acordarán en sus respectivos ramos lo concerniente al cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 27 de 1899.

Mientras el Coronel don José R. de la Puente, que desempeña la Cartera de Guerra y el General de Brigada don Manuel Velarde la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército, permanezcan en sus actuales cargos;

Se dispone:

Sean reemplazados, respectivamente en las funciones de Vocal del Supremo Consejo de Guerra, por los Coroneles don Bruno Morales Bermudez y don Miguel Valle Riestra.

Comuníquese

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Diciembre 26 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Los edificios públicos y otros, que por determinadas circunstancias se hacen notables en la vida de un pueblo, son para su historia, verdaderos monumentos que perpetúan su memoria y permiten conocer, pue le decirse, la índole y la fisonomía propia que caracteriza cada época de la vida nacional. E-os monumentos son base muy firme para los estudios arqueológicos, que procuran fomentar siempre, las naciones cuyo grado de cultura ha alcanzado cierto nivel.

El Perú posee no pocos edificios de notable importancia histórica, tanto de la época incaica como la del Virreynato; y es muy natural que dé importancia á la conservación de los edificios y al estudio que de ellos debe hacerse, bajo su punto de vista histórico y arquitectónico por lo menos.

Penetrado el Señor Ministro de todas estas ideas, desea que las autoridades procuren que no sean deterioradas por la incuria y por la acción del tiempo, aquellas construcciones, y que se obtenga a cerca de ellas, minuciosos datos, tan detallados como sea posible. En tal virtud me ordena el Sr. Ministro dirigirme á US. como lo hago, recomendándole este asunto muy eficazmente.

El Sr. Ministro desea conocer tambien con precisión el estado en que se hallan los edificios públicos, de indiscutible mérito, construidos despues de la conquista; y así mismo, cuales son las instituciones que sobre ellos ejercen dominio y que deben cuidar de su conservación, pues en vista de lo que US. exponga, se propone acordar las medidas conducentes á impedir que por incuria ó abandono desaparezcan templos, fortalezas, puentes etc, que en la actualidad despiertan marcado atractivo entre los viajeros ilustrados y cuyo conjunto ofrecerá á la arqueología peruana el conocimiento del estado social de la época de que proceden.

Debo además recomendar á US. que al tratar de la parte incaica no omita detalle alguno que juzgue de interes sobre el particular, especificando las ideas que se tengan sobre el uso á que dichas construcciones fueron dedicadas conforme á la tradición que domine en la localidad.

Esta Dirección espera del celo de US. la pronta remisión de los informes á que hago referencia.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Lima, Enero 24 de 1898

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Junta Nacional en sesión de ayer ha reemplazado á Don Manuel Zárate Angaspilco miembro de la Junta de Registro de Contumazá con Don Juan Bania; quedando en consecuencia, constituida la referida Junta con el personal siguiente:

- Don Santiago Alva.
- Abel Alba.
 - Matías Lescano.
 - José Manuel Paredes.
 - Juan Bania.

Lo que cumplo en poner en conocimiento de US.

Dios guarde á US.

Manuel P. Olaechea.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca,

Febrero 3 de 1899.

Apareciendo del testimonio de condena respectivo que el reo José Encarnación Quiroz ha cumplido, en la fecha, la pena de un año de Cárcel á que fue sentenciado judicialmente por el delito de hurto: pongasele en inmediata libertad, oficiándose con tal fin al Subprefecto del Cercado, quien ejercerá vijilancia sobre el ex-rematado Quiroz por el término de seis meses comenzando del día de hoy.—Regístrese y publíquese.—RAVINES.

Terna que eleva la Subprefectura de Celendín á la Prefectura del Departamento para la provisión de Gobernador del distrito de Lucmapampa.

- Srs. José María Rabanal,
- Antonio Bazan,
 - Braulio Zegarra,

Celendín, Enero 10 de 1899.

Victor A. Colina.

Enero 11 de 1899.

Acéptase la renuncia que hace Don Gerónimo Setada del cargo de Gobernador del Distrito de Lucmapampa, y nómbrase para reemplazarlo en el indicado puesto al ciudadano Don José María Rabanal, considerado en la propuesta hecha por el Subprefecto de la Provincia de Celendín. Expiase el título respectivo, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe al señor Coronel Prefecto del Departamento para la provisión de Gobernador del Distrito de Cachén.

Don Ricardo Mori.

- Fernando Fernández.
- José María Mendoza.

Chota, Enero 31 de 1899.

Pablo Garcia.

Cajamarca, Febrero 4 de 1899.

Nómbrase Gobernador del Distrito de Cachén, al ciudadano Don Ricardo Mori considerado en la propuesta hecha por el Subprefecto de la Provincia de Chota, para proveer ese cargo, vacante por abandono de Don Antonio Orozco, que lo servía.—Expídase el título respectivo, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.—RAVINES.

MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales, correspondientes al mes de Setiembre de 1898.

INGRESOS.

1°. Saldo del mes anterior.....	63 92
Contribución Eclesiástica.	
2. Por diez soles recibidos del Recaudador de Jaén por cuenta de la indicada contribución del presente año que ha recaudado.....	10 00
Contribución Rústica:	
27. Cuatrocientos veinte soles recibidos del mismo Recaudador por cuenta de la contribución Rústica del presente año	420 00
Liquidación del Presupuesto de 1897.—Con contribuciones de 1897.	
28. Ciento sesenta y dos soles recibidos del Recaudador de Cajabamba por cuenta del saldo de las contribuciones Eclesiástica y Rústica, correspondientes al año 1897.....	162 00
Liquidación del Presupuesto de 1897.—Con contribución Rústica de 1897.	
Ciento diez y seis soles setenta y cinco centavos recibidos del Recaudador de Hualgayoc, por cuenta del saldo de esta contribución de 1897, que quedó pendiente en 31 de Diciembre último.....	116 75

Contribución Industrial.	
30. Noventa soles recibidos del Recaudador del Cercado, por cuenta de esta contribución del presente año.....	90 00
Total de ingresos.	862 67

EGRESOS.

Colegio Nacional de San Ramón.	
29. Cien soles entregados al Tesorero de dicho Colegio, en cancelo de la subvención correspondiente al presente año.....	100 00
Gastos de la Delegación de Instrucción. Cinco soles entregados al amanuense de dicha Delegación, por valor de los gastos y útiles de escritorio, correspondiente al presente mes.....	5 00
Obras Públicas.	
Doscientos soles entregados al Sub Director del Colegio Nacional de San Ramón, para reparar las habitaciones de la Sub Dirección.....	200 00
Servicio Administrativo Departamental.	
30. Ciento treinta y dos soles entregados al habilitado de la Secretaria de la H. Junta Departamental por valor del presupuesto de haberes y gastos de escritorio de dicha junta por el presente mes.	132 00
Servicio Administrativo Departamental.— Tesorería.	
Sesenta soles pagados al Tesorero de la H. Junta por su haber del presente mes....	60 00
Imprevistos.	
Treinta soles pagados al amaruense de la Tesorería Departamental por su haber de presente mes.....	30 00
Beneficencia	
Ciento veinte soles entregados al Tesorero de la Sociedad de Beneficencia por cuenta de la subvención de hospitales	

correspondiente al presente mes.....	120 00
Imprevistos.	
30 Seis soles cinco centavos gastados en los meses de Agosto próximo pasado y Setiembre presente, en porte de la correspondencia oficial de esta Tesorería.....	6 05
Total de egresos..	653 05

RESUMEN.

Ingresos.....	862 67
Egresos.....	653 05
Existencia.....	209 62

Cajamarca, Setiembre 30 de 1896.

Tomás Rojas.....

MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales, correspondiente al mes de Octubre de 1896.

INGRESOS.

1º. A Saldo del mes anterior.....	209 62
13 Impuesto á la chancaca	
Noventa soles que el Recaudador don Felipe S. de los Rios ha empozado en la Tesorería del H. Concejo Provincial, como producto de lo que ha recaudado por impuesto á la chancaca.....	90 00
20 Contribución Rústica.	
Cuatrocientos soles que por cuenta de esta contribución, ha remitido el Recaudador de Chota.....	400 00
27 Liquidación del Presupuesto de 1897.— Contribución Rústica de 1897.	
Setenta y siete soles recibidos del Recaudador de Hualgayoc, por cuenta del saldo que quedó pendiente en 31 de Diciembre último.....	77 00
Multas Judiciales.	
Diez soles recibidos de la Tesorería Fiscal, por valor de una multa que el Tribunal Superior, ha impuesto al Juez de 1º.	

Instancia de Hualgayoc.....	10 00
Total de Ingresos.	786 62
EGRESOS.	
13 Instrucción Primaria. Noventa soles que el Recaudador del Cercado, ha empozado en la Tesoreria Municipal del producto del impuesto á la Chancaca.....	90 00
27 Beneficencia. Cuatrocientos soles entregados á la Tesoreria de la H. Sociedad de Beneficencia, por cuenta de la subvención al hospital de Belén, por el presente año.....	400 00
Gastos de la Delegación de Instrucción. Cinco soles pagados al amanuense de la Junta de Delegados por valor de los útiles de escritorio del presente mes.....	5 00
Servicio Administrativo Departamental. Ciento treinta y dos soles pagados al habilitado de la Secretaria de la H. Junta Departamental por valor del presupuesto de haberes y útiles de escritorio correspondiente al presente mes.....	182 00
Servicio Administrativo Departamental. Sesenta soles pagados al Tesorero Departamental por su haber del presente mes....	60 00
Imprevistos. Treinta soles pagados al amanuense de la Tesoreria por su haber del presente mes.	30 00
Total de Egresos..	717 00
RESUMEN.	
Ingresos.....	786 62
Egresos.....	717 00
Existencia.....	69 62

Cajamarca 31 de Octubre de 1898.

Tomás Rojas.

Edicto.

Narciso Burga, Juez de 1ª. Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celen-dín y Contumazá.

Por el presente primer Edicto cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Griselda Vigo y Baciliano Muñoz Mercado para que en el término de quince días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á estar adarecho en la causa criminal que se le sigue por la muerte de don Felipe Cabanillas, teniendo entendidos que no obsta el estar prófugos para que cese de ellos la acción de la ley y la Justicia.

Librado en Cajamarca, á los diez y ocho días de Enero de 1899.

Narciso Burga.

Santiago R. Rodriguez
Escribano del Crimen.

Narciso Burga, Juez de 1ª. Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celen-dín y Contumazá.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo Santiago Chavez, vecino de la villa de San Marcos, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta, del sumario instruido por la muerte de la menor maria Gricelda Castañeda; teniendo en cuenta que no obsta que se halle prófugo, para que por ello cese la acción de la Justicia.

Librado en Cajamarca á los veintisiete días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Narciso Burga.

AVISO MUNICIPAL.

Habiendose declarado vacante la Escuela de 1er grado de niños de esta ciudad por destitución del que la regentaba, así como la de 2º. grado que ha estado servida por un Preceptor Interino, se ha refundido en una sola la enseñanza de ambos grados de instrucción primaria que será dirigida por un Preceptor Principal y un auxiliar con el haber mensual de S/. 25 el 1º. y S/. 11 el 2º. que serán pagados con toda puntualidad, en conformidad con los artículos 23 y 44 del Reglamento del Ramo; y con tal motivo se convocan opositores en concurso para la regencia de dicha escuela mixta; y á fin de que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes al Señor Inspector de Instrucción de este H. Concejo, dentro del término de 30 días contados

desde la fecha hasta el 23 del próximo entrante, acompañando los documentos que acrediten mayor edad, buena conducta é idoneidad suficiente para formular con ellos los expedientes respectivos, fijo el presente, previniéndose que para la calificación de estos, nombramientos del Jurado Examinador y modo como ha de proceder, se observarán las disposiciones convenidas en el Capítulo 7.º del Reglamento Interior de las Escuelas Municipales vigentes.

Contumazá, Enero 23 de 1899.

Augusto S. Castillo.

Secretario.

V. B. —Alva.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución nombrando Delegados del Perú en la Exposición de París al Coronel D. A. Althaus y á Don Carlos vonder Hayde.

Otra nombrando el personal para completar la comisión del Perú en la Exposición Universal de 1.900.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno

Oficio comunicando la resolución por la que se dispone que los Concejos Provinciales, procedan en el día á practicar elecciones en los lugares en los que no se hayan realizado.

Ley del Soberano Congreso elevando la Villa de San Pablo á la categoría de ciudad.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución ampliado el Reglamento para el servicio de encomiendas postales en la República, aprobado por decreto de 12 de Febrero de 1896, con los artículos adicionales que se consignan.

Resolución declarando que en casos de contrabando de correspondencia, son responsables en primer término el conductor y en segundo el remitente.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Sección de Justicia.

Resolución habilitando las partidas del Presupuesto General de la República correspondientes al Ministerio de Justicia,

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución concediendo término á los tenedores de tabaco para que presenten á la Sociedad Recaudadora, razón de existencias.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Ley del Congreso aprobando el código de Justicia militar presentado por el Poder Ejecutivo, con la modificación señalada.

Resolución mandando hacer la impresión de 3,000 ejemplares de dicho código.

Otra engargando á los Prefectos de Departamento las funciones señaladas por el código de Justicia Militar á los Jefes de Zona.

Otra nombrando un Consejo Supremo de Guerra y Marina con el personal que indica.

Otra nombrando interinamente miembros del Supremo Consejo de Guerra á los Coroneles don B. Morales Bermudez y don M. Valle Riestra.

Ministerio de Fomento.

Dirección del Ramo.

Oficio solicitando datos acerca de la existencia de edificios públicos, y muy particularmente de los que pertenecen á las épocas incaicas y del Virreinato.

Junta Electoral Nacional.

Oficio comunicando el personal con que ha quedado constituida la Junta de Registro Provincial de Contumazá.

Sección Departamental.

Decreto disponiendo la libertad del reo José E. Quiróz por haber cumplido su condena.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Lucmapampa á Don J. M. Rabanal.

Otra nombrando Gobernador de Cachén á Don R. Mori.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de Rentas Departamentales por Setiembre último.

Otro correspondien al mes de Octubre de 1898.

Judicial.

Edicto del señor Juez de 1.ª Instancia doctor don Narciso Burga emplazando á los reos Gricelda Vigo y Baciliano Muñoz Mercado.

Otro id. id. emplazando al reo Santiago Chavez.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basani.